



ANTECEDENTES

- I. El 18 de septiembre, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y la **Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico (DGFAUT)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600202220**:

*"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, **ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL** DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS** COMO LO ESTABLECE EL ART 29 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT O EN SU DEFECTO CUALQUIER OTRO QUE TENGA RELACION CON LAS FUNCIONES DE ESTA DIRECCIÓN Y QUE AMERITEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DEBERÁ ENTREGAR EL NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES TAMBIÉN LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DE MAYO DE 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD."* (Sic.)

- II. El 18 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1541/20** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Conforme al artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se norman las atribuciones de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), se hace de su conocimiento que, en el caso del **PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS** quien coordina dicho programa es la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico; la DGGIMAR dadas las atribuciones sobre residuos peligrosos es participante; sin embargo quienes elaboran las minutas, actas es dicha Unidad.*

Por el otro lado, el PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS tiene una secuencia diferente; sin embargo, no se cuenta con información documental que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra al respecto.

En ese sentido, acorde con el criterio 07/17 emitido por el pleno del INAI, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud que no se advierte obligación alguna para contar con la misma, para mayor referencia se transcribe dicho pronunciamiento:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por su parte, la **Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico (DGFAUT)**, le informa lo siguiente:

En atención a la presente solicitud en el que requiere "documentos que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia se han deliberado Programas de Prevención y Gestión Integral De Residuos y Remediación de Sitios Contaminados como lo establece el art 29 fracción v del reglamento interior de la SEMARNAT, o en su defecto cualquier otro que tenga relación con las funciones de esta dirección y que ameriten la participación ciudadana. Deberá entregar el nombre de los participantes también la información la requiero de mayo de 2019 a la fecha de la solicitud."

Al respecto se hace de su conocimiento que, de conformidad con el Artículo 26 de dicho reglamento, la Dirección de Gestión Integral de Residuos, no ha consignado reuniones con el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia, de mayo de 2019 al presente, por lo que no es posible atenderla.

no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud de no haber obligación por parte de esta Unidad Administrativa, como lo señala el **Criterio 07/17** del INAI, citado previamente.

Finalmente, la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, le comunica que:

En el periodo de mayo de 2019 al 5 de agosto de 2020, no realizó deliberaciones ni actividades de participación ciudadana relacionadas con programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados.

Conforme lo establece la fracción I del artículo 29 del Reglamento Interior de la Semarnat vigente a la fecha (agosto de 2020), es atribución de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas.

Corresponde a la UCPAST, según la fracción IV del artículo 12 del Reglamento señalado, promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas y organismos del Sector, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, opiniones, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En ese sentido, son las unidades administrativas las que solicitan la intervención de la UCPAST en la organización de actividades de participación ciudadana, las cuales en el periodo de interés no fueron requeridas por la DGGIMAR."(Sic)

Énfasis añadido

- III. El 21 de septiembre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES INVEROSIMIL QUE NO EXISTA DOCUMENTO ALGUNO MINUTA O EXPRESION DOCUMENTAL QUE ATIENDA LO REQUERIDO YA QUE SON FACULTADES DE LAS DIRECCIONES REFERIDAS. INAI SOLICITO SE ORDENE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA."
(Sic)

- IV. El 25 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 09677/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 28 de septiembre de 2020, se turnó el recurso de revisión para su atención a la **UCPAST, la DGGIMAR y DGFAUT**
- VI. Con fecha 05 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia desahogó en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **UCPAST, la DGGIMAR y DGFAUT**
- VII. Con fecha 23 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 09677/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...En ese sentido, la búsqueda es ineludible en la totalidad de las áreas competentes, pues ello dará certeza a la parte recurrente del carácter exhaustivo de la misma. De lo anteriormente expuesto es válido concluir que,



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

resulta necesario que la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** y la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, con el propósito de localizar durante **el periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, los documentos que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia se hayan deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados como lo establece el artículo 29, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su defecto cualquier otro que tenga relación con las funciones de esa Dirección y que ameriten la participación ciudadana, señalando el nombre de los participantes.

Así, en el caso de que la información requerida **no se localice** en los archivos del sujeto obligado, **su Comité de Transparencia** deberá expedir una resolución en la cual se **confirme la inexistencia** del documento, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y se señalará al servidor público responsable de contar con la misma, en su caso

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción II del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **parcialmente fundado** por las consideraciones siguientes:

- Las unidades administrativas competentes para conocer del caso en concreto son la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- Si bien en la respuesta se pronunciaron la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, lo cierto es que faltó turnar la solicitud de información **a otras áreas competentes tales como la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**.

Por tanto, en virtud de los actos consentidos, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de que realice la búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas faltantes, a saber, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Dirección General de**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a fin de localizar la documentación relativa a la solicitud de acceso a la información, debiendo cumplir la presente resolución en términos del resolutivo TERCERO de la presente determinación.

RESUELVE

TERCERO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

· Realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas faltantes, esto es, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** y la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, a efecto de localizar de mayo de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los documentos que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia se hayan deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados como lo establece el artículo 29, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su defecto cualquier otro que tenga relación con las funciones de esa Dirección y que ameriten la participación ciudadana, señalando el nombre de los participantes..."(Sic)

Énfasis añadido

- VIII.** Con fecha 24 de noviembre de 2020 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **UCPAST, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), la DGGIMAR, la DGFAUT y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, para atender la Resolución emitida por el INAI.
- IX.** En atención a la resolución del INAI recaído al recurso de revisión la **DGCARETC** así como la **DGFAUT** informaron lo siguiente:

La **DGGCARETC** manifestó:

"...La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) **utiliza este medio para dar atención al correo electrónico que aparece líneas abajo**, el cual fue remitido por la Unidad de Transparencia, quien transcribió parte de la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 09677/20**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **0001600202220**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es oportuno precisar que en dicha resolución se hace mención de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y de la propia DGGCARETC, en el sentido de que estas dos unidades administrativas tienen



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

que llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo, con el propósito de identificar si en el periodo comprendido de mayo de 2019 al 18 de septiembre de 2020, existen documentos que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra expresión documental en los que, en coordinación con el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia, se hayan deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados, tal y como lo establece el artículo 29, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, en su defecto, cualquier otro que tenga relación con las funciones de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas que ameriten la participación ciudadana, señalando el nombre de los participantes.

Al respecto, se indica que si bien, el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que los grandes generadores de residuos peligrosos deben presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), la cual es administrada por la DGGCARETC y que sirve como medio de reporte para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que esta unidad **administrativa no es competente en materia de programas de prevención y gestión integral de residuos y de remediación de sitios contaminados.**" (Sic)

La **DGFAUT** manifestó:

"...

Al respecto le cometo que de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personal de esta Dirección General no ha consignado reuniones con el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia, de mayo de 2019 al presente, por lo que no es posible atender la solicitud en comento.

Refuerza lo anterior, el criterio 07/17 del INAI, el cual se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

Asimismo se informa que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la cual no arrojó ningún resultado ni se encontró información relacionada con la solicitud referida.

Por lo anterior, se solicita sea tomado como atendido en tiempo y forma dicho cumplimiento requerido por el INAI derivado del folio: 0001600202220 y expediente RRA 09677/20." (Sic)

- X. Con fecha 30 de noviembre de 2020 mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06069**, la **DGIRA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el titular de la unidad de participación social y transparencia se han deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados"** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600202220**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

*En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo **28** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGIRA señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

*Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda "a efecto de localizar de mayo de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil veinte, los documentos que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con **el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia** se hayan deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados", sin que se hubiera localizado información alguna.*

*En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "...Así, en el caso de que la información requerida **no se localice** en los archivos del sujeto obligado, **su***



RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

Comité de Transparencia deberá expedir una resolución en la cual se **confirme la inexistencia**

Circunstancias de tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 09677/20 del periodo comprendido del primero de mayo de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Circunstancias de lugar:

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información ingresada y generada en esta Dirección General.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haberse realizado ninguna reunión con las características requeridas.

- XI. Con fecha 04 de diciembre de 2020 mediante el oficio número **UCPAST/20/1343**, la **UCPAST** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el titular de la unidad de participación social y transparencia se han deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados"** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600202220**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12, artículo 29, fracción V y artículo 30, fracción XXII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Ucpast** señala lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

Circunstancias de modo:

La Ucpast realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600202220, respecto de la realización de deliberaciones o actividades de participación ciudadana relacionadas con programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados, dentro del periodo mayo de 2019 al 5 de agosto de 2020, sin que se hubiera localizado algún documento relacionado con la información requerida.

Como se señaló en la respuesta a la solicitud de acceso información es atribución de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas y corresponde a la Ucpast según la fracción IV del artículo 12 del Reglamento señalado, promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas y organismos del Sector, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, opiniones, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En ese sentido, son las unidades administrativas las que solicitan la intervención de la Ucpast en la organización de actividades de participación ciudadana, las cuales en el periodo de interés no fueron requeridas por la DGGIMAR.

En ese sentido, la Ucpast solicita la inexistencia de información acatando lo determinado por el INAI: "Así, en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, **su Comité de Transparencia** deberá expedir una resolución en la cual se **confirme la inexistencia** del documento..." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La Ucpast realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Resolución al Recurso de Revisión RRA 09677/20 del periodo de mayo al 5 de agosto de 2020, sin obtener registro de los documentos solicitados.

Circunstancias de lugar:

La Ucpast realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en las oficinas de la Semarnat ubicadas en Av. Ejército Nacional N°223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11320, Piso 10 y en el Sistema Institucional de Control de Gestión (SICGI), sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público, por no haberse realizado ninguna deliberación o actividades de participación ciudadana relacionadas con programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados, dentro del periodo mayo de 2019 al 5 de agosto de 2020.



- XII. Mediante el oficio número **DGGIMAR.710/000113**, la **DGGIMAR** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el titular de la unidad de participación social y transparencia se han deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados"** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600202220**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

Esta Dirección General de conformidad con el artículo 29, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre sus atribuciones está la de apoyar a la Unidad Coordinadora de participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en los programas nacionales para la prevención y gestión integral de los residuos y el de remediación de sitios contaminados; así como de otros que tengan relación con la prevención y control de la contaminación originada por materiales y residuos peligrosos.

Circunstancias de modo:

Atendiendo al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar información concerniente a "DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS...", concluyéndose que no se cuenta con información al respecto.

Dicha búsqueda se realizó el archivo que obra en esta DDGIMAR con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320; lo anterior se puede acreditar con la comunicación interna, a través de la cual la Directora de Materiales y Residuos Peligrosos, y la Subdirectora de Inventarios y Proyectos para Restauración de Suelos Contaminados, de esta DGGIMAR informaron que no se cuenta con información toda vez que en el caso del PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS quien coordina dicho programa es la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico (DGFAUT), la DGGIMAR dadas las atribuciones sobre residuos peligrosos es participante; sin embargo quienes elaboran las minutas, actas es dicha Unidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

Por el otro lado, el PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS tiene una secuencia diferente; sin embargo, no se cuenta con información documental que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra al respecto

Circunstancias de tiempo:

La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con **"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS..."**, del periodo comprendido de mayo de 2019 (fecha que señala el solicitante) a la fecha del presente oficio, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con **"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS..."**, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados.

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...
II.

Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

VII. Que mediante los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/06069, UCPAST/20/1343 y DGGIMAR.710/000113, la DGIRA, la UCPAST y la DGGIMAR** respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de INEXISTENCIA de “actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el titular de la unidad de participación social y transparencia se han deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos



que se plasmaron en el **Antecedente IX, X y XI** lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- VIII.** En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA la UCPAST y la DGGIMAR** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGIRA:**

"En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT." (Sic)

La **UCPAST:**

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 12, artículo 29, fracción V y artículo 30, fracción XXII del Reglamento Interior de la SEMARNAT." (Sic)

La **DGGIMAR:**

"Esta Dirección General de conformidad con el artículo 29, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre sus atribuciones está la de apoyar a la Unidad Coordinadora de participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en los programas nacionales para la prevención y gestión integral de los residuos y el de remediación de sitios contaminados; así como de otros que tengan relación con la prevención y control de la contaminación originada por materiales y residuos peligrosos." (Sic)

Circunstancias de modo:

La **DGIRA:**

"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda "a efecto de localizar de mayo de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil



RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

veinte, los documentos que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con **el Titular de la Unidad de Participación Social y Transparencia** se hayan deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados", sin que se hubiera localizado información alguna."(Sic)

La UCPAST:

La Ucpast realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600202220, respecto de la realización de deliberaciones o actividades de participación ciudadana relacionadas con programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados, dentro del periodo mayo de 2019 al 5 de agosto de 2020, sin que se hubiera localizado algún documento relacionado con la información requerida.

Como se señaló en la respuesta a la solicitud de acceso información es atribución de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas y corresponde a la Ucpast según la fracción IV del artículo 12 del Reglamento señalado, promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas y organismos del Sector, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, opiniones, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En ese sentido, son las unidades administrativas las que solicitan la intervención de la Ucpast en la organización de actividades de participación ciudadana, las cuales en el periodo de interés no fueron requeridas por la DGGIMAR. "(Sic)

La DGGIMAR:

"Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva enfocada a localizar información concerniente a **"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y**



RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS...", concluyéndose que no se cuenta con información al respecto.

Dicha búsqueda se realizó el archivo que obra en esta DDGIMAR con ubicación en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320; lo anterior se puede acreditar con la comunicación interna, a través de la cual la Directora de Materiales y Residuos Peligrosos, y la Subdirectora de Inventarios y Proyectos para Restauración de Suelos Contaminados, de esta DGGIMAR informaron que no se cuenta con información toda vez que en el caso del PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS quien coordina dicho programa es la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico (DGFAUT), la DGGIMAR dadas las atribuciones sobre residuos peligrosos es participante; sin embargo quienes elaboran las minutas, actas es dicha Unidad.

Por el otro lado, el PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS tiene una secuencia diferente; sin embargo, no se cuenta con información documental que consignen las reuniones, actas, minutas o cualquier otra al respecto." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La DGIRA:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 0967720 del periodo comprendido del primero de mayo de dos mil diecinueve al dieciocho de septiembre de dos mil veinte. "(Sic)

La UCPAST:

La Ucpast realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Resolución al Recurso de Revisión RRA 09677/20 del periodo de mayo al 5 de agosto de 2020, sin obtener registro de los documentos solicitados. "(Sic)

La DGGIMAR:

"La DGGIMAR realizó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con **"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

INTEGRAL DE RESIDUOS Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS...", del periodo comprendido de mayo de 2019 (fecha que seña la el solicitante) a la fecha del presente oficio, sin obtener registros." (Sic)

Circunstancias de lugar

La **DGIRA**:

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información ingresada y generada en esta Dirección General.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa... "(Sic)

La **UCPAST**:

"La Ucpast realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en las oficinas de la Semarnat ubicadas en Av. Ejército Nacional N°223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11320, Piso 10 y en el Sistema Institucional de Control de Gestión (SICGI), sin obtener resultados." (Sic)

La **DGGIMAR**:

"Como ya se mencionó, esta Dirección General efectuó la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con **"DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS REUNIONES, ACTAS, MINUTAS O CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DONDE EN COORDINACION CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACION SOCIAL Y TRANSPARENCIA SE HAN DELIBERADO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS..."**, en los archivos que se encuentran en las instalaciones de esta Unidad Administrativa ubicada en Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, sin obtener resultados." (Sic)

Servidor (a) Publico (a) responsables de contar con la información



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

La **DGIRA**:

"Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haberse realizado ninguna reunión con las características requeridas."(Sic)

La **UCPAST**:

"Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público, por no haberse realizado ninguna deliberación o actividades de participación ciudadana relacionadas con programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados, dentro del periodo mayo de 2019 al 5 de agosto de 2020."(Sic)

La **DGGIMAR**:

No señaló responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de "actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el titular de la unidad de participación social y transparencia se han deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados"**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA de "actas, minutas o cualquier otra expresión documental donde en coordinación con el titular de la unidad de participación social y transparencia se han deliberado programas de prevención y gestión integral de residuos y remediación de sitios contaminados"** señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que mediante los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/06069, UCPAST/20/1343 y DGGIMAR.710/000113, la DGIRA, la UCPAST y la DGGIMAR** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada por la **DGIRA la UCPAST y la DGGIMAR**, lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202220

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA la UCPAST y la DGGIMAR** así como al **solicitante** y al **INAI** en cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 09677/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de diciembre del 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat